



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL

DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE MEJOR
DERECHO DE PROPIEDAD Y REINVIDICACIÓN N°09761-
2013-0-1801-JR-CI-33°, TRIGÉSIMO TERCER JUZGADO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

JESUS WILFREDO DE LA CRUZ

HUAMAN ORCID: 0000-0002-8334-4778

ASESOR

DR. CHARLIE CARRASCO

SALAZAR ORCID: 0000-0002-

5255-1088 LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JESUS WILFREDO DE LA CRUZ
HUAMAN ORCID: 0000-0002-8334-
4778

Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote, Tesina Lima – Perú

ASESOR

DR. CHARLIE CARRASCO
SALAZAR ORCID: 0000-0002-
5255-1088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima
– Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL
DAVID ORCID: 0000- 0003- 4670
Mgtr. ASPAJO GUERRA
MARCIAL ORCID: 0000- 0001-

6241- 22IX

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000- 0002- 043

JURADO EVALUADOR

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

MGTR. EDGARD PIMENTEL MORENO

Miembro

Asesor

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, y un eterno agradecimiento a mi Madre que cuento con su apoyo infinitamente a quien debo la vida por sus enseñanzas y ejemplo que nos inculca hasta el día hoy a la familia que está siempre conmigo en todo momento.

A nuestra Alma Mater la Universidad Católica
“Los Ángeles de Chimbote”:

Por integrarme en sus aulas universitarias y compartir experiencias inolvidables en el derecho con docentes altamente calificados y mis compañeros de aulas que compartimos experiencias de aprendizaje hasta culminar nuestra carrera de derecho y llegar hacer un buen profesional como Abogado.

JESUS WILFREDO DE LA CRUZ HUAMAN

DEDICATORIA

A mi Madre eternamente.

A todos mis maestros un eterno agradecimiento, por enseñanza incondicional en todo momento y formándonos a hacer un buen profesional en derecho y llegar a cumplir nuestro anhelo de ser Abogado.

A toda mi familia.

A quien le debo todo su apoyo por su esfuerzo, para conmigo en todo momento de mi vida.

JESÚS WILFREDO DE LA CRUZ HUAMAN

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N°09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: what are the characteristics of the judicial process on the Best Right of Property and Claim N ° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33 °, Thirty Third Civil Court of the Judicial District of Lima-Lima 2019?, The objective was to determine the characteristics of the process in the study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis are used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts in the process and the legal classification of the facts that focus on the judgments.

Keywords: Best Property Law and Claim.

Índice

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	7
2.2.1.1. La pretensión	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Elementos	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.1.3. Proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.3.1. Concepto	9
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento.....	10
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	10
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. El Juez	11
2.2.1.5.3. Las partes	11
2.2.1.6. La prueba.....	12
2.2.1.6.1. Concepto	12
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	12

2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	13
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	13
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	13
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	14
2.2.1.7. La sentencia.....	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	15
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	15
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	15
2.2.1.8. El principio de motivación	15
2.2.1.8.1. Concepto	15
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	15
2.2.1.9.1. Concepto	15
2.2.1.10. Medios impugnatorios	16
2.2.1.10.1. Concepto	16
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	16
2.2.1.10.3. Finalidad.....	16
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	16
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	17
2.2.1.10.5.1. La reposición	17
2.2.1.10.5.2. Apelación	17
2.2.1.10.5.3. Casación	17
2.2.1.10.5.4. Queja	17
2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	18
2.2.3.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	18
2.2.3.2. La jurisdicción.....	18
2.2.3.3. Definiciones	18
2.2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	20
2.2.2.1.3. La competencia	22
2.2.2.1.4. Definiciones	22
2.2.2.2. Regulación de la competencia	23

2.2.3.4. Determinación de la competencia.....	23
2.2.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.3.6. El proceso.....	25
2.2.2.6. 1. Definiciones	25
2.2.3.7. Funciones	26
2.2.3.8. El proceso como garantía constitucional	27
2.2.3.9. Elementos del debido proceso	28
2.2.3.9. LA PROPIEDAD Y LA REINVINCICACIÓN	30
2.2.3.10. La propiedad.....	30
2.2.3.11 Atributos del derecho a la propiedad	31
2.2.3.12. SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.....	32
2.2.3.12 OBJETO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA	32
2.3. Marco conceptual	33
III. Hipótesis	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.1.1. Tipo de investigación	34
4.1.2. Nivel de investigación.	35
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
3.6.1. La primera etapa.....	39
3.6.2. Segunda etapa.	40
3.6.3. La tercera etapa.	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	40
4.8. Principios éticos	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES	44

REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	49
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	49
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	63
GUÍA DE OBSERVACIÓN	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	64

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima.2019

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las

demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2019

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

Cuáles son las características del proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2019

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera y lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud. Si consideramos por otro lado, tenemos a la figura de la Reivindicación la cual se encontramos regulada en el artículo 923° del Código Civil, cuya definición no se detalla a nivel normativo pero que según la revisión de la amplia doctrina, lo podríamos definir como el derecho que tiene todo propietario de retomar la posesión del bien del cual ha sido desposeído, es decir procede

contra el poseedor no propietario, mientras que la figura de la prescripción procede a contrario sensu – poseedor contra el propietario inscrito – ambas figuras tienen su propia finalidad, la Reivindicación retomar la posesión de un bien de su propiedad, pero que ha sido desposeído por un poseedor sin título, y la Prescripción Adquisitiva que se declare propietario de un bien que ha poseído por más de diez años ininterrumpidos.

En el ámbito judicial ocurre que, se demanda Reivindicación y notificada la demanda, lo primero que hace el poseedor demandado es invocar la Prescripción Adquisitiva, y los procesos siguen cada uno en su propia vía (procedimientos paralelos), siendo que en muchos de los casos y con la carga procesal que existe, termina primero el de Reivindicación, que como efecto en su ejecución tiene el lanzamiento de los poseedores que vienen tramitando su proceso de prescripción, hasta ahí aparentemente no existe problema y todo va bien, pues el Proceso de Reivindicación ha cumplido su finalidad, reincorporarle la posesión al propietario despojado de tal condición.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Nacionales:

Alcántara (2012), en la nación del Perú, investigó: "El procedimiento de reintegración, el caso que se ha ganado el privilegio de propiedad mediante la solución de asegurar de todos modos con la última sentencia legal puede evocarlo como caso especial importante en los propósitos detrás de reaccionar a la protesta, en cuyo caso el juez debe evaluar si esto ha sucedido y resolver la objeción restando la viabilidad en los motivos de las quejas"

Cabanellas, Guillermo, peruano (2008) nos dice que, de manera procesal, la reconvencción es "la reclamación del acusado"; La respuesta de la ley contra el actor". (P.372)La recuperación, el caso, la reacción, el caso contra el personaje en la pantalla, el modo no está restringido a la actividad y, sin embargo, está conectado, contraído, forzado y cae. Normalmente, las dos restricciones, en una frase similar. (<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc25.html> se informó en enero de 2015) La Corte Suprema, actualmente el Tribunal Nacional de Justicia, en

el Boletín Judicial del Año 1990, Serie XV. El número 8 que se emitió en Quito, el 30 de abril de 1990, revela que, en un interés similar, es un entusiasmo para el artesano, 11 obtenerlo.

Cabanellas, Guillermo, peruano (2008) nos dice que, de manera procesal, la reconvencción es "la reclamación del acusado"; La respuesta de la ley contra el actor". (P.372) La recuperación, el caso, la reacción, el caso contra el personaje en la pantalla, el modo no está restringido a la actividad y, sin embargo, está conectado, contraído, forzado y cae. Normalmente, las dos restricciones, en una frase similar. (<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc25.html> se informó en enero de 2015) La Corte Suprema, actualmente el Tribunal Nacional de Justicia, en el Boletín Judicial del Año 1990, Serie XV. El número 8 que se emitió en Quito, el 30 de abril de 1990, revela que, en un interés similar, es un entusiasmo para el artesano, 11 obtenerlo contra esto una condena, en el mismo litigio. Para que proceda, la contrademanda debe existir entre su demandante y el reclamo de relación bajo el cual puede exigir algo que ver, lo que no ocurre en el caso, en el cual el reconocimiento y el reconocimiento no están vinculados por una relación casual. (p.2226) Con estos antecedentes podemos decir que la oportunidad de impugnar es el momento de la respuesta y la obligación y capacidad de cumplir con los requisitos de la ley civil. Otro juicio, es decir, que su derecho a hacer valer en un procedimiento diferente está salvaguardado, como lo corrobora la Jurisprudencia, de acuerdo con la Resolución del Tribunal Nacional de Justicia, emitida el 27 de octubre de 2011, que establece en su art. 1 que: "Para declarar la afirmación [...], se requiere que la existencia de ese derecho se plantee en la reclamación o en la reconvencción, pero no con excepción de la acción"

Antecedentes Internacionales:

Alessandri, A. y Somarriva, M. (1974), en sus notas de investigación: La afirmación es la acción dirigida al reconocimiento de la propiedad y la restitución de la cosa a su propietario por parte del tercero que la posee. Es la acción del propietario de una cosa singular, que no está en posesión, por lo que el poseedor de ella está condenado a restituirla. (p.789) 9 El Código Civil en su art. 933 estados sobre la acción de reclamo o acción de dominio "[...] es el que tiene el propietario de una cosa singular, que no está en posesión, que su poseedor está condenado a restituirla". Se dice que la reclamación proviene del dominio (Art. 934 CC cuando dice que "[...] es el que tiene el propietario [...])", cuando en verdad surge de cualquiera de los derechos reales

que confieren la posesión de la cosa. También es correcto que la acción nace cuando el propietario ha perdido la posesión, porque también tiene casos en los que nunca ha adquirido dicha posesión, pero el propietario no está obligado a poseerla, pero Es su derecho de enseñanza el que confirma el dominio.

Escriche, Joaquín (1977) menciona que la acción reivindicatoria es, “La que compete a alguno por razón de dominio o cuasi dominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho civil o de gentes” (p. 67) El propietario tiene la facultad de perseguir judicialmente la cosa en contra de cualquier persona que la tenga en su poder, cuando ha sido ilegítimamente despojado de ella. El fundamento de esta potestad persecutoria radica en aquello que Luis Parraguez (1999) citando a Valencia Zea llama certeramente, el supuesto total de propiedad; es decir, la concepción legal de que la titularidad del dominio va unida a la posesión de la cosa que constituye su objeto, supuesto que se altera cuando estos dos elementos –dominio y posesión quedan separados porque el propietario ha perdido involuntariamente la posesión. (p.150), siendo esta significativa.

ESCRICHE, Joaquín (1977) nos dice que la acción está justificada, "La competencia por la razón de dominio o quasidominio para solicitar o pretender se restaura una cosa que le pertenece por derecho civil o de personas" (página 67).

ALESSANDRI, A. y SOMARRIVA, M. (1974), nos señalan: La afirmación es la acción en el reconocimiento del dominio y la restitución de la cosa a su propietario por parte del tercero que la posee. Es la acción del propietario de una cosa singular, que no está en posesión, por lo que el poseedor de ella está condenado a restituirla. (p.789)

ABANELLAS, Guillermo (2001), nos habla de la acción de reclamación: "esta es una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo posee otra, con sus frutos, productos o rentas, es una consecuencia real y Dominio inmediato "(página 19).

El autor Barreda (2011) se refiere a: Declarado fundado el reclamo, está obligado al poseedor de buena fe a restaurar, desde la fecha de la cita con la demanda, los frutos de la industria, los

alimentos, los valores de los expertos, o los civiles si el Fondo ha estado sujeto a un contrato de arrendamiento (p.37).

En Jurista Barreda (2011) nos menciona que: El artículo tiene como antecedentes legislativos al artículo 461° del código civil de 1852 y al artículo 850° del código civil de 1936. Asimismo manifiesta que la propiedad instaurada en el código civil de 1984 presenta diversas disposiciones de forma generalizada sobre aquella y en dónde refleja un contenido más extenso a diferencia de las que han sido consideradas en el código civil de 1936.(p.93).

El autor CABANELLAS, Guillermo, (2008), "Acción del latín, hacer, actuar, que es equivalente a un ejercicio de un poder o facultad, que tiene el derecho de solicitarlo o la forma legal de ejercerlo" (pp. 13-14) La acción consiste en el poder para reclamar el derecho a la competencia (el poder judicial o los tribunales) y el poder jurisdiccional de atención al cliente, para darle movimiento, para iniciar el proceso 10, así que en el definitivo, quien ejerce el poder tendrá respuesta: la oración; ¿Por qué es el propósito, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso a la corte, a ser escuchado, y al proceso para diluir el problema planteado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es una declaración de voluntad, tiene un carácter legal, busca la práctica de un acto y se impone contra una persona que no sea el autor de la demanda y el tribunal. (APICJ, 2010)

También se dice que se basa en el derecho subjetivo de un sujeto que ha sido objeto de una consulta legal. (Carrión, 2007)

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar cómo los elementos de Carleovisb (2011) encontramos:

Los sujetos en este caso representados por el miembro, accionista o reclamante (como el sujeto activo) y el demandado, actuando o enfatizando (como el contribuyente). Corresponde al pronunciamiento de la recepción o al reclamo estimado.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicato), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; esa es la base que se va a consignar en la reclamación, es decir, se reclama a partir de los hechos que coinciden con los derechos fácticos de la norma legal, que se solicita para que de esta manera se puedan obtener los efectos legales. La razón de la reclamación puede, de hecho, plasmarse en los fundamentos de los principios fundamentales de la misma, que enmarcarán el supuesto abstracto de la regla para producir el efecto legal deseado; y de la ley, que está dada por ciertas reglas de la ley material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019, se sustentó: La demandante TERESA CUYA VALDERRAMA interponen demanda de mejor Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación contra GIOVANNA EUGENIA ROMERO VERNAZZA, a efectos de que se le restituya la posesión inmediata del inmueble ubicado en la Calle Sáenz N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima, Con costas y costos del proceso.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son:

Que, mediante la Resolución N° 08, de fecha 06 de enero de 2015, se fija los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) determinar si procede la declaración de mejor derecho de propiedad a favor de la demandante respecto del contrato privado de Compra Venta, de fecha 01 de octubre de 2006; y, 2) determinar si procede la Declaración de Reivindicación de la Propiedad a favor de la demandante, y seguidamente la administración del inmueble sublitis a favor del demandante.

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

Díaz (2013) manifiesta que:

Contempla todas y cada una de las etapas por las cuales puede ser una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras, que pueden ser útiles y útiles en el modelo de los procedimientos menores. Además, su naturaleza informativa (o, si lo desea, complementaria) puede transponer el alcance procesal civil y alcanzar otras áreas donde también se resuelven los conflictos, incluida la esfera penal (así como la ley del asunto).

Es ese proceso contencioso que se caracteriza por la mayor extensión de los términos de las acciones procesales respectivas (en relación con los otros tipos de procesos) y, también, porque a través de él, generalmente, se hacen afirmaciones que son extremadamente complejas. o de gran estimación patrimonial o que tratan sobre derechos de gran importancia que merecen un

examen mucho más profundo y cuidadoso por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 2001)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

De acuerdo con el artículo 475 del procedimiento civil, nos informa sobre el origen del proceso de conocimiento:

1. No tiene un procedimiento, no está atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, debido a su naturaleza o complejidad de la reclamación, el juez considera que su procesamiento es aceptable.
2. La estimación patrimonial de la solicitud marítima superior a mil unidades procesales de referencia.
3. En caso de que no haya dinero en caso de que no haya dudas sobre la cantidad, y siempre el juez, se considerará su procedimiento.
4. El objeto de la pregunta. Y otros que indique la ley. (Juristas Editores, 2017)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatória de la litis. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, en estudio sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del trigésimo tercer juzgado civil, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es uno de los actos más importantes en el proceso civil, la audiencia de evidencia, la forma de actuar, los medios de evidencia, las declaraciones, las partes, los decretos, la oficina, el juez y los deberes, el objetivo, el La falsedad de las afirmaciones de los sujetos activos y pasivos del proceso y la formación de convicciones en el magistrado. Lo que representa un acto legal procesal a través del cual se otorga a la participación directa, inmediata y muy personal del juez, ante quien concurren y tienen el propósito de actuar oralmente y las pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria del litigio. (Hinostraza, 2017)

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de administrar justicia, el efecto del ejercicio de las personas físicas o físicas, el estado de las relaciones personales, la capacidad de resolver los problemas que surgen en el momento de decidir, es decir, el juez de una sola persona o de manera formal colegiada. Es decir, ejerce la función jurisdiccional, es decir, resuelve disputas legales o dilución de las incertidumbres legales que se proponen (Carrión, 2007).

El Juez es quien tiene la autoridad especial que es la Jurisdicción otorgada por el Estado, por el poder de la función jurisdiccional, es el que tiene los poderes especiales que se le confían. Además, tendrá la obligación de actuar con absoluta independencia y estará solo en la Constitución y en la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes directas o principales: toman el nombre de "demandantes" y "demandados". Esa es la denominación más general de las partes, sin embargo, puede dar otro nombre a estas partes de acuerdo con la naturaleza del juicio o la apelación que se puede presentar. (Vogt, 2015,p.3)

El demandante es la parte que ejerce la acción, y esta es la parte que solicita al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho específico; Él es el que formula una pretensión.

El Demandado es el sujeto contra el cual se puede hacer la reclamación y usted tiene que hacerse cargo de las reclamaciones de la defensa. (Vogt, 2015, p.4)

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general, una persona llamada un extranjero se llama un extranjero. Pero hay algunos que intervienen en el proceso porque tienen un interés en el resultado. Hay otros terceros que no son una parte indirecta y son ajenos a la literatura, pero pueden participar en el proceso, como testigos, expertos. Terceros Coadyuvantes, Terceros y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba se puede definir como aquellas de las razones dadas por las partes y que, en conjunto, nos darán los hechos o la realidad para resolver el tema controvertido o el caso que se emitió. Un proceso (Hinostroza, 2012).

"Un conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de evidencia para producir la condena en el juez con respecto a la existencia o no de un evento realizado en la prueba de probabilidad". (Hidalgo, 2017)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba se considera como aquello que será susceptible de demostración según el órgano jurisdiccional en el que se encuentra, para que cumpla con los propósitos del proceso. (Hinostroza, 2012).

"Es todo lo que es susceptible de manifestación ante el juez. Por lo tanto, en el proceso de la determinación del objeto de la prueba y qué hechos requieren material probatorio". "(Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba, debemos incluir, como tradicionalmente se establece en el derecho procesal civil, el tema relacionado con la exactitud de las partes en el proceso tiene el deber de demostrar si desea obtener un resultado favorable para sus intereses. (Ortíz,2003)

Las pruebas deben estudiarse de manera que no se hayan realizado pruebas de una forma u otra. (Ledesma, 2005)

Por otro lado, el código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el art. 196, sin embargo, la carga de probar que es una persona quien afirma los hechos que conforman su reclamo, o quien contradice la alegación de nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p.518).

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rigen todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en tomar decisiones similares en aquellos casos que son similares, en el razonamiento hecho para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción se basa en los argumentos que deben ser compatibles entre sí; Es para que uno no pueda afirmar y negar al mismo tiempo.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; donde los locales sean aptos y válidos para la conclusión, será válido;
- 4) El principio de tercero excluido, es realizar las proposiciones a través de uno de ellos, a la firma y algo más, si se tiene en cuenta la naturaleza de la verdad, no existe una tercera posibilidad, se considera una oportunidad. Otro falso. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (fojas 161 a 165, subsanado a fojas 174 a 176)

GIOVANNA EUGENIA ROMERO VERNAZZA, mediante el escrito de fecha 04 de junio de 2013, CONTESTA LA DEMANDA, negando y contradiciendo en todos en todos sus extremos. Afirma que ha celebrado un contrato de Compra Venta con el Sr. RUPERTO SALOMON ZORRILLA, con fecha 01 de octubre de 2006, legalizando la copia (del Contrato), el 09 de noviembre de 2007 ante el Notario de Lima, Renzo Alberti Sierra, pagando en total la suma de US\$ 5700.00 (Cinco Mil Setecientos Dólares Americanos). Agrega que el contrato de Compra Venta es de carácter consensual, no siendo necesario su elevación a Escritura Pública.

Por otro lado, mediante su escrito de fecha 16 de agosto de 2013, alega que a fin de cautelar su derecho RECONVIENE solicitando indemnización por daño moral la suma de S/. 92,000.00 (Noventa y Dos Mil Nuevos soles), que se le causó al interponerse la presente demanda, y solicita el otorgamiento de Escrita Publica por parte del vendedor.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una opinión judicial del juez, por la cual termina un conflicto de intereses, es así, se da, se toma, se toma, se toma, se toma, se toma la decisión, se expresa , es preciso y está motivado sobre el tema controvertido, se declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas Editores, 2017)

La sentencia es la más característica a nivel jurisdiccional, así como las acciones del juez y los magistrados en los que se decidirá la demanda en cualquier caso o grado de competencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en

el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.(Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, 2009).

2.2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.3.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.3.2. La jurisdicción

2.2.3.3. Definiciones

Por reivindicación se entiende la recuperación de lo propio, luego del despojo o de la indebida posesión o tenencia por quien carecía de derecho de propiedad sobre la cosa, y se habla y escribe sobre la "acción reivindicatoria" definiéndola como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario' 1'. Se trata entonces de la recuperación por el propietario de la posesión de la que ha sido privado.

Como sabemos, en estricto, estamos ante una pretensión reivindicatoria y no frente a una acción reivindicatoria como suele denominársele, pues entendemos por acción aquel derecho constitucional inherente a todo sujeto, que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, concibiéndose a este derecho, en palabras de Fix Zamudio, como un derecho humano a la justicia.

No es correcto entonces hablar de "acción reivindicatoria", pues la acción es un derecho continente, que no tiene contenido, es un derecho que se agota en la exigencia de justicia al órgano jurisdiccional, independiente del derecho material cuya protección se invoca, e incluso independientemente de si este derecho existe o no.

Esta carencia de contenido material otorga al derecho de acción la abstracción que lo caracteriza. Entonces, si la acción no tiene contenido mal podemos hablar de una acción reivindicatoria.

La acción es dirigida al órgano jurisdiccional, a quien se le pide tutela jurídica a través de un acto procesal, que es la demanda. La exigencia de que se me restituya la posesión de un bien, es decir la pretensión, está dirigida contra el demandado. Esta voluntad manifestada en la demanda, de exigir al demandado la restitución es lo que constituye la pretensión.

En síntesis, mediante la acción ponemos en actividad la función jurisdiccional del Estado. Mediante la pretensión exigimos del demandado la satisfacción de nuestro derecho. Entre la acción y la pretensión existe un elemento de contacto, que es la demanda, con la que se ejerce la acción y contiene a la pretensión. Es por ello que insistimos en que lo que comúnmente se denomina "acción reivindicatoria" no es otra cosa que pretensión reivindicatoria.

El Artículo 923 del código civil peruano vigente nos menciona: La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Según Jorge Avendaño Valdez señala que la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

La reivindicación exige dos condiciones. La primera, que el reivindicante sea propietario de la cosa reivindicada. La segunda, que se haya perdido la posesión de la cosa reivindicada. Nuestro Código Civil, es lacónico en cuanto a la reivindicación, limitándose a expresar que constituye uno de los atributos de la propiedad, que es imprescriptible y que no procede plantearse contra quien adquirió el bien por prescripción.

A pesar de la brevedad en el tratamiento legislativo, podemos obtener aquí la primera de las condiciones de la reivindicación que reconoce nuestro legislador, y que es sostenida por un sector de la doctrina en materia de derechos reales, en el sentido que la reivindicación es una manifestación del derecho de propiedad. Es decir, la reivindicación nace del dominio.

Por esa razón se explica que el derecho a reivindicar sea imprescriptible, pues nace de un derecho perpetuo como lo es la propiedad, la que no se pierde por el transcurso del tiempo, sólo se transmite a quien adquiere por usucapión.

La jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Mejorada Chauca, nos dice: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Por su parte el artículo 923 del mismo código dice que los atributos del derecho de propiedad”.

Musto, Néstor nos dice: “En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien. Manuel Albaladejo define la propiedad como “máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, esta –en principio- queda sometida directa o totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo”. De igual manera Wolff prescribe que “la propiedad es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa”; y en el rumbo de estas ideas, Jorge Eugenio Castañeda define la propiedad como “el poder o señorío que una persona tiene sobre una cosa de modo excluyente y exclusivo”.

2.2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La Constitución Política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, las cuales se encuentran contenidos en el artículo 139.

A. El principio de la Cosa Juzgada. El artículo 233 inciso 11) de nuestra Constitución, contiene una de las garantías más importantes de la administración de justicia, y, por ende, del debido proceso legal; la garantía de la cosa juzgada, prohibiendo expresamente la posibilidad de revivir procesos fenecidos. El proceso tiene una naturaleza fundamentalmente teleológica, ya que su fin es lo que lo caracteriza: La Cosa Juzgada, cuyo fundamento, a su vez, no es otro que la búsqueda de la paz social mediante la solución definitiva de los conflictos, consolidando así el derecho de los justiciables y evitando que los procesos se hagan interminables. El maestro uruguayo Eduardo J. Couture (1979), nos define con singular precisión y claridad el concepto de la Cosa Juzgada: "Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla" El mismo autor nos señala que la medida de la eficacia de la Cosa Juzgada se resume en tres posibilidades: que es inimpugnable, en el sentido que está vedado cualquier ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia; que es inmutable, en el sentido que ninguna autoridad puede alterar los términos

de la sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, para finalmente señalar que toda sentencia pasada en dicha autoridad es susceptible de ser ejecutada. B. El principio de la pluralidad de instancia. Prevista en el artículo 139 inc. 6) de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional. La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. 25 C. El principio del Derecho de defensa. El artículo 139°, inciso 14), de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas. Mesia Carlos (2004), el derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004,

fundamento 27.) El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139 inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. 26 D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución. El supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4). El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia.

2.2.2.1.3. La competencia

2.2.2.1.4. Definiciones

La competencia se define como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis

viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.2. Regulación de la competencia

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia. Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, "con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional"; principio que encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil. En el cual está previsto lo siguiente. "La competencia sólo puede ser establecida por la ley".

2.2.3.4. Determinación de la competencia

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: "La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario" (Cajas, 2011). De Diego Diez (1998), son dos básicamente las soluciones que propone la doctrina para ello: (i) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar y (ii) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso. La primera de las soluciones es una opción de "inequívoco sabor penalista" porque se establece un paralelismo con la

irretroactividad de las normas penales materiales 28 respecto de la comisión del delito. Esta solución supone una confusión entre el objeto de regulación de las normas procesales y el de las normas materiales. La segunda de las soluciones citadas fija el momento de la determinación de la competencia atendiendo al momento del inicio del proceso. Lo trascendente para esta opción no es qué norma sobre competencia estuvo vigente al momento de la realización de los hechos a juzgar, sino qué normas sobre competencia estuvieron vigentes al momento del inicio del proceso. De esta manera, para quienes entienden que el proceso se inicia con la interposición de la demanda, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes en ese momento, sin que sea posible.

2.2.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Reivindicación y Otro, la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece: El Art. 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; inciso “6” de los demás asuntos que le corresponda conforme a ley. Que, el Artículo 14° del Código Procesal Civil establece Reglas generales de la competencia, conforme al primer párrafo textualmente dice: “Cuando se demande a una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición en contrario”. Asimismo, el Artículo 24° del Código Procesal Civil establece la Competencia Facultativa, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, inciso “1”: “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales, igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo o interdictos”. Se debe mencionar que de acuerdo a la competencia en general, los jueces y 29 magistrados tienen la potestad que deriva en primer orden de la soberanía popular, y en segundo orden de la función judicial del estado para decidir de manera independiente y obligatoria, sobre cuestiones fijas y determinadas, esto es, por respaldo de la sentencia.

2.2.3.6. El proceso

Es la búsqueda de la paz social y restablecimiento de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico en su conjunto, se tiene que recurrir necesariamente al proceso judicial, porque la justicia por mano propia ya no existe.

2.2.2.6. 1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). Para Romo, (2008, p. 4). “La definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela”. También se dice que: El proceso “(...), puede ser visto como instrumento de la Jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (Huertas Mamani, citado por Romo, 2008, p. 7). Gelsi Bidart: "El proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin (formal) común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". "En definitiva y desde el punto de vista jurídico, el proceso aparece como un medio de determinar el derecho de fondo, que se presenta como una estructura y 30 organización de sujetos y actos predeterminada, según la cual se ejercen la jurisdicción y los derechos procesales fundamentales de las partes (acción y excepción)". De lo expuesto, se puede afirmar que el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica. Flores (2002)

Cornejo (1999) sostiene que, puede manifestarse de dos formas; en sentido amplio es el vínculo de dos sujetos libres con permanencia y habitualidad, y en sentido restringido esta relación permanente, debe fundarse en la honestidad y fidelidad. (p.134).

“Existe tanto el concubinato propio cuando los sujetos carecen de impedimento legal y que tal unión haya permanecido por los menos dos años en forma continua, lo que genera derechos y obligaciones; por su parte el impropio se da cuando uno o ambos sujetos tienen impedimento casarse”. (Amado, 2013, p.8)

De acuerdo al marco constitucional, el Código Civil de 1984, vigente a la fecha, instituyó por primera vez en el país, dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de Familia, específicamente en el artículo 326°, con todas las connotaciones ya referidas anteriormente. Cuyos requisitos son: unión sexual libre y voluntaria entre varón y mujer. (Bigio, 1992, p. 154)

Para Vega (2003) manifiesta que, “libres de impedimento matrimonial, es decir pueden ser solteros, viudos, divorciados o aquellos cuyo matrimonio ha sido declarado nulo judicialmente, debe cumplirse fines y deberes parecidos al matrimonio, habitualidad y permanencia de por lo menos dos años, además se ser público y notorio”. (p. 175).

2.2.3.7. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. B. Función pública del proceso. Niceto Alcalá Zamora expresa que una de las críticas principales a la teoría de la función pública, reside en que padece de los mismos males que la teoría subjetiva de la jurisdicción, al considerar al Estado y el proceso al servicio del interés de los particulares. No es lo mismo servicio que función pública, no pudiendo considerarse a la justicia como un servicio público, pues su función es más amplia y peculiar debido al carácter y fundamento de la actividad jurisdiccional que es consustancial al Estado de Derecho, que asume el monopolio de la administración de

justicia arreglado a derechos constitucionales y fundamentales; y por otro aspecto tampoco la justicia se puede comparar con un servicio administrativo que se regula en su mayoría por normas técnicas; anotando Alcalá Zamora, que si bien el procedimiento 31 administrativo también se regula por algunas normas jurídicas, el resultado es siempre administrativo; por su parte el proceso judicial se regula por un conjunto de normas jurídicas, instrumentales cuyo finalidad es la realización de normas materiales, como indica el autor “las normas del proceso no componen directamente un conflicto de intereses, sino que sirven para componerlo, atribuyendo un poder en vez de imponer una obligación”, constituyendo un medio para la consecución de un fin. Maldonado (2015)

2.2.3.8. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002): “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “Artículo 10, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Álvaro (2013), “esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.3.9. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al 33 proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son: A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005). 34 B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La

garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. “Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar 35 del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008). F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la

intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.3.9. LA PROPIEDAD Y LA REINVINCICACIÓN

2.2.3.10. La propiedad

Definición

Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Según Jorge Avendaño Valdez señala que la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

Diego Espín Cánovas, al tratar este mismo tema, considera que lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales. Según Jorge Avendaño Valdez señala que la propiedad, es sin duda el más importante de los derechos reales. La propiedad puede ser analizada desde muchos puntos de vista: histórico, sociológico, económico, antropológico, político, etc. Nosotros nos limitamos ahora a sus aspectos jurídicos.

Diego Espino Cánovas, al tratar este mismo tema, considera que lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, pero el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales.

Refiriéndose a este punto Puig Brutau señala que "el uso del vocablo propiedad significa el derecho más pleno que pueda recaer sobre objetos de otra clase (distintos a las cosas materiales), por lo que se puede hablar de propiedades especiales".

2.2.3.11 Atributos del derecho a la propiedad

Son cuatro los atributos del derecho a la propiedad el uso, disfrute, disposición reivindicación los cuales detallamos a continuación.

a) USAR es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea.

b) DISFRUTAR es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891). Ejemplo de los primeros son las crías de ganado; ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento.

c) DISPONER es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo. Nos dice también el Código que el propietario puede REIVINDICAR el bien. Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario. ¿A qué se debe esto? Muchas pueden ser las causas, desde un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entró en posesión un tercero que enajenó a un extraño, el cual ahora posee. En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor ilegítimo, habría que precisar).

Los atributos clásicos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición.

La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cual recae su derecho.

No, nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos.

2.2.3.12. SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

Nuestro Código Civil es absolutamente claro al señalar en su artículo 939 que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor. Sin embargo, como veremos más adelante ésta acción también puede dirigirse contra el que dejó de poseer, contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella; siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio. (Arts. 942 y 944 del Código Civil)

2.2.3.12 OBJETO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.

La base del objeto de la acción reivindicatoria es la recuperación de la posesión de cosas corporales muebles o inmuebles; debe referirse siempre a cosas particulares, es decir, a cosas físicamente determinadas; este principio surge del mismo artículo en que se define la acción de reivindicación, el Art. 933 del Código Civil, en el que se dice que esta acción es la que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares; según el cual las cosas particulares de que se tiene dominio, sean muebles o raíces, pueden ser objeto de la acción de reivindicación y cuya finalidad esencial es la recuperación de la posesión del bien.

Pues debe entenderse a aquellas que pueden determinarse físicamente, para eliminar algunas posibles dudas, el Código Civil agrega que son reivindicables los títulos de créditos que no fuesen al portador, aunque se tengan cedidos o endosados si fuesen sin transferencia de dominio, mientras existan en poder del poseedor imperfecto o simple detentador. Hay que señalar que en la práctica se puede dar este tipo de reivindicación de documentos, un pagaré, una letra de cambio e inclusive un cheque, tal como se verifica en un fallo publicado en la Gaceta Judicial, IV Serie N° 217, del 5 de agosto de 1926.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s. f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s. f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las ley eso sugieren soluciones para cuestión es aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados jurista sin fluyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, evidencia las características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteadas.

Cumplimiento de plazo si se cumple con plazos, también se cumplen con la claridad de las resoluciones pertinentes entre los medios probatorios en las pretensiones planteadas idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los

compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 09761-2013-0-1801-JR-¿CI-33°, trigésimo tercer juzgado civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, comprende un proceso civil sobre unión de hecho, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de unión de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variables	Indicadores	Instrumentos
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios Con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido

superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y

comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre, Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

	Problema	Objetivo	Hipótesis
G e n e r a l	¿Cuáles Son Las Características del Proceso Judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad Y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del	Determinar las características del proceso judicial sobre Mejor derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito	<i>El proceso judicial sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones;</i>
	¿Se Evidencia Cumplimiento de Plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
E s p e c i	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

f i c o			
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el Proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la Pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de

Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos

Cuadro 3. Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la unión de hecho, solicitado por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutido en la audiencia de pruebas

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la

5.2. Análisis de resultados

El análisis de resultado fue sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. Fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico, los criterios de mi inclusión fueron procesos concluidos, con dos características de sentencias primera y segunda instancia, tramitado en órgano Jurisdiccional especializado, en este trabajo el expediente, es Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. El objeto de estudio fue

Determinar las características de las sentencias de primera y segunda instancia la operacionalización de la variable se adjunta como anexo.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador.

El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa postulatoria.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2.- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de reivindicación.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

Las hipótesis son guías para una investigación es estudio, indican lo que tratamos de

Probar y se definen como explicaciones tentativas para sacar una hipótesis cabe señalar

Al realizar que una investigación hay que probar. El objetivo es importante para la calidad de las características de la sentencia que representa la única variable de estudio.

REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.

Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores. Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales. Bacre A. (1986).

Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. Bilbao, D. B. (1999.) .administración de justicia en los pueblos prerromanos. La Administración de Justicia en el Perú. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://fguerrerochavez.galeon.com/> Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima:

ARA Editores. Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta. Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:

RODHAS. 113 Carnelutti, Ignorancia iuris, en "Riv. D.P. C.", 1926,I, 308. Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY. Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima:

ARA Editores Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach. Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco. Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición).

Buenos Aires: IB de F. Montevideo. Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores. Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado> Echandia, D. (1970)

Teoría General de la Prueba Judicial (Buenos Aires, 1970, 1972, 1974, 1976... Nociones Generales De Derecho Procesal Civil (Gaceta Jurídica 2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal: Concordado Sumillado-JurisprudenciaProntuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS. 114

Gonzáles, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

León, R. (2008) la redacción de resoluciones judiciales. Pericia balística sobre cadáver (p.322). s. Acta de necropsia (p.11-12). Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos Y Campos De desarrollo. Recuperado de: 115

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (23.11.2013) Motivación de resoluciones judiciales recuperado de <https://www.scribd.com/.../La-Debida-Motivacion-de-Las-Resoluciones-Judiciales-y-S>

Monroy Gálvez (2014) <https://www.scribd.com/doc/.../Teoría-General-Del-Proceso-Juan-Monroy-Gálvez> Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo... Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica).

Guatemala: DATASCAN SA. Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf Pérez, J. (2005) en su publicación Derecho y Cambio Social <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf> Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores. Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS. Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE 116 Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil> Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL. Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> Rueda, P. (2009). La administración de justicia en el Perú: Problemas de Género. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres. Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY. Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY. Sánchez, A. (2010), Especial justicia en España En, Revista Utopía. Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422> Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013) Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid:

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Corte Superior de Justicia de Lima

Trigésimo Tercer Juzgado Especializado Civil de Lima

JUEZ: Luis Llamoja Flores

EXPEDIENTE N° : 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°

DEMANDANTE : T. C. V.

DEMANDADO : G. E. R.V.

MATERIA : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y REINVINDICACIÓN

Resolución N° Dieciséis

Lima, ocho de marzo del dos mil dieciocho

SENTENCIA

VISTOS

DEMANDA (fojas 113 a 120)

T. C. V. interpone demanda de DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD y de REIVINDICACIÓN en vía del proceso CONOCIMIENTO, contra G. E. R. V.A, solicitando como pretensión que se declare su mejor derecho de propiedad y vía reivindicación, se le restituya la posesión inmediata del inmueble ubicado en la Calle Saenz Peña N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima.

La demandante señala que junto con R. S. Z., como Sociedad Conyugal, adquirieron la propiedad del inmueble sub litis. Luego, se divorciaron, correspondiéndole a cada quien el 50 % de las acciones y derechos del inmueble. Posteriormente, el Sr. R. S. Z. falleció y por ello su

hija (doña R. E. S. C.) se quedó con ese 50% de acciones y derechos del inmueble que le correspondía a su padre, por haber sido declarado heredera. Más adelante, por Escritura Pública de fecha 25 de enero de 2010 y Escritura Aclaratoria de fecha 03 de marzo del mismo año, la demandante compró las acciones y derechos a su hija R. E. S. C. (la compra venta obra inscrita en la Partida N° 43281895), convirtiéndose así en la única propietaria del inmueble.

Sin embargo, la accionante señala que su ex cónyuge don R. S. Z., sin su conocimiento, le entregó la posesión del inmueble a la demandada G. E. R. V. mediante un contrato privado de Compra Venta. Es por ello que ha seguido (proceso de desalojo) por ocupante precario contra esta última, con sentencia expedida a favor de la demandante; no obstante, dicha sentencia fue revocado por Sala Civil con el argumento que el contrato privado de Compra Venta debe ser examinado y evaluado en vía procedimental distinta de la vía Sumaria para que en esa vía de determine la titularidad del predio sub litis.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (fojas 161 a 165, subsanado a fojas 174 a 176)

G. E. R. V., mediante el escrito de fecha 04 de junio de 2013, CONTESTA LA DEMANDA, negando y contradiciendo en todos en todos sus extremos. Afirma que ha celebrado un contrato de Compra Venta con el Sr. R. S. Z., con fecha 01 de octubre de 2006, legalizando la copia (del Contrato), el 09 de noviembre de 2007 ante el Notario de Lima, Renzo Alberti Sierra, pagando en total la suma de US\$ 5700.00 (Cinco Mil Setecientos Dólares Americanos). Agrega que el contrato de Compra Venta es de carácter consensual, no siendo necesario su elevación a Escritura Pública.

Por otro lado, mediante su escrito de fecha 16 de agosto de 2013, alega que a fin de cautelar su derecho RECONVIENE solicitando indemnización por daño moral la suma de S/. 92,000.00 (Noventa y Dos Mil Nuevos soles), que se le causó al interponerse la presente demanda, y solicita el otorgamiento de Escrita Publica por parte del vendedor.

Mediante la Resolución N° 04, de fecha 16 de agosto del 2013, se resuelve RECHAZAR LA RECONVENCIÓN formulada por el demandado, por no haberse reconvenido al momento de contestar la demanda sino después, y porque la pretensión contenida en ella no es conexa con la relación jurídica invocada en la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (fojas 193)

Mediante la Resolución N° 06, de fecha 17 de marzo de 2014, se declara SANEADO EL PROCESO, y en consecuencia, la existencia de una relación jurídica procesal válida.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS (fojas 204 y 205)

Mediante la Resolución N° 08, de fecha 06 de enero de 2015, se fija los siguientes PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1) determinar si procede la declaración de mejor derecho de propiedad a favor de la demandante respecto del contrato privado de Compra Venta, de fecha 01 de octubre de 2006; y, 2) determinar si procede la Declaración de Reivindicación de la Propiedad a favor de la demandante, y seguidamente la administración del inmueble sublitis a favor del demandante

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO

Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos y producir certeza en el juzgador, correspondiendo la carga de la prueba a aquel que alegue los hechos, o a quien los contradice, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil;

SEGUNDO:

Que conforme lo establece el Título Preliminar del CPC, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Asimismo, que al promoverse un proceso se debe acreditar interés para obrar, debiendo aplicarse el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, teniendo en cuenta que las normas procesales y formalidades previstas en el CPC, son de carácter imperativo

TERCERO

Que en el caso de autos, al efectuarse el análisis de lo actuado, se ha encontrado lo siguiente:

- a) Que la propiedad de autos, figura inscrito en el asiento C 2) a nombre de la actora T. C. V. y su cónyuge R. S. Z., de la partida registral 43281895
- b) Asimismo, corre una anotación de sentencia en el asiento F 0001, por la cual se declara disuelto el vínculo matrimonial de los citados cónyuges T. C. V. y su cónyuge R. S. Z. (inscripción del 09.10.2002).

c) Consta asimismo a fs. 26 y 27, del expediente 14129-10, del Primer Juzgado Civil de Lima, que se ha tenido a la vista al momento de resolver, la inscripción registral de los derechos sucesorios en el inmueble de autos, de R. S. Z., a favor de R. E. S. C. (asiento C00001); y seguidamente la inscripción en el asiento C00002 de la compra venta de derechos y acciones de R. E. S. C. a favor de T. C.V.

d) Y en el asiento A00001 del Registro de Sucesión Intestada, partida 12367831, la inscripción que declara como heredera de R. S. Z., a su hija R. E. S. C. (inscripción del 13.10.2009)

e) A fs. 18 al 24, corre la escritura pública de compra venta del 25.01.2010 otorgada por la citada R. E. S. C. a favor de T. C. V.

f) A fs 47 y 150, corre la copia del contrato privado de compra venta, de fecha 01.10.2006 otorgado por R. S. Z. a favor de la demandada G. E. R. V.,

g) A fs. 32 al 63, corre la pericia grafo técnica de parte, practicado sobre el contrato privado de compra venta, de fecha 01.10.2006 que habría sido otorgado por R. S. Z. a favor de la demandada GI. E. R. V., en cuyas conclusiones se señala que la firma atribuida a R. S. Z., no proviene de su puño gráfico, es decir es una firma falsa

CUARTO

De lo expuesto fluye que según lo alegado por la demandada G. E. R. V., el fallecido R. S. Z, le habría vendido en vida, el inmueble de autos, a la citada demandada, mediante el contrato de compra venta de fecha 01.10.2006 otorgado por R. S. Z., Respecto de ese hecho caben los siguientes razonamientos:

a) En el contrato privado de compra venta del inmueble, de fecha 01.10.2006 que habría otorgado R. S. Z. a favor de la demandada se consigna que dicha persona "...es el único propietario..." del inmueble de autos; lo cual no es verdad, pues en el asiento C-2 de la ficha 121134, partida 43281895, del Registro de la Propiedad Inmueble, consta que lo adquirió la sociedad conyugal conformada por R. S. Z. y T. C. V.; consecuentemente al producirse la liquidación de la sociedad de gananciales, la demandante T. C. V., resultó titular del 50% del mismo. No existe una inscripción registral, en el cual conste que T. C. V., haya perdido su porcentaje de propiedad del inmueble como bien ganancial

En ese contrato, el fallecido R. S. Z., habría vendido en vida, el inmueble sobre el cual únicamente tenía derecho sobre el 50% del mismo y no sobre el 100% ("único propietario" dice el contrato privado de compra venta)

En ese sentido, el citado contrato privado, conlleva un vicio de nulidad de origen, en su estructura interna.

b) Los Registros Públicos dan fe pública respecto del contenido de sus archivos, información que es accesible a cualquier persona, conforme al principio de la publicidad registral. De ahí se desprende el principio Erga Omnes, de que todos conocen el contenido de los Registros Públicos; nadie puede alegar su desconocimiento -salvo los casos taxativos que establece la ley-

En ese sentido, la demandada. G. E. R. V., sabía que el inmueble le pertenecía originariamente a dos personas: R. S. Z. y T.C. V.; y no únicamente a R. S. Z.

c) El citado contrato de compra venta, por otro lado, sería falso, según la pericia grafo técnica arriba citada, pues la firma impresa en el contrato, no provendría del puño gráfico de R. S. Z.

QUINTO

Se observa asimismo que la demandante compró a R. E. S. C. la porción que ésta heredó de su causante R. S. Z., conforme consta en la escritura pública de fojas 18 al 24 y en mérito al contenido de los Registros Públicos (asientos C0001 y C0002 arriba citados).

Ningún dato proveniente de los Registros Públicos, le permitió a la demandante, conocer de la existencia del contrato privado de compra venta cuestionada, en que se apoya la demanda. Es decir, la demandante compró al amparo de la fe pública registral, a doña R. E. S. C., quien previamente había adquirido la condición de heredera a título universal, de su causante R. S. Z.

SEXTO

En ese sentido, forma convicción en esta judicatura, que el título obtenido por la actora, resulta sólido frente al contrato privado de compra venta de la demandada. Más aún, si su validez legal está cuestionado por la pericia grafotécnica, arriba citada, con relación a la cual, la demandada no ha ofrecido o presentado, medio probatorio que la contrarreste, en cuanto a su validez y valor probatorio. Siendo insuficiente para formar convicción, la fotocopia legalizada adjuntada, del

citado contrato privado, presentado por la emplazada, para enervar las conclusiones a que ha arribado este juzgado.

La seguridad jurídica en las transferencias que proporciona el Registro, no protege a la demandada, pues como ella misma alega en su contestación de la demanda, nada la obliga a inscribir, pues la inscripción es potestativa, sometiéndose así, de esa manera voluntariamente a las consecuencias de su decisión.

SÉPTIMO

En consecuencia, tenemos que el derecho de propiedad de la actora, emerge de dos escrituras públicas de compra venta: la porción que adquirió conjuntamente con su fallecido cónyuge y la que después adquirió de R. E. S. C.; por tanto con valor respaldado en la fe pública notarial, y también con respaldo en la fe pública registral; frente a la cual se encuentra la fotocopia legalizada de una compra venta privada, a favor de la demandada, cuestionada pericialmente en cuanto a su validez legal, es decir que no ofrece certidumbre en cuanto a su autenticidad.

Debiendo también tenerse presente en este punto, lo dispuesto en el artículo 2022 del CC, que señala que "...para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone..."

Por lo que por dichas consideraciones, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas glosadas y lo dispuesto en el artículo 478 del CPC, pronunciando Justicia a nombre de la Nación:

FALLO: DECLARANDO:

1. FUNDADA la demanda de fojas 113 a 120, interpuesta por T. C. V.
2. En consecuencia, DECLARO que T. C. V. tiene MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD que la demandada, sobre el inmueble, ubicado en la Calle Saenz Peña N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima.
3. Asimismo FUNDADA en cuanto al pedido de REIVINDICACIÓN; debiendo CUMPLIR la emplazada G. E. R. V. desocupar y restituir la posesión inmediata del citado inmueble a T. C. V., ubicado en la Calle Sáenz Peña N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima.

4. NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUARTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°09761-2013-0

Resolución Número Veintitrés

Lima, cuatro de abril

de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente la doctora Gallardo Neyra; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de grado la sentencia contenida en la Resolución Número Dieciséis de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, que obra de folios 283 a 288, que declaró fundada la demanda de folios 113 a 120, interpuesta por T. C. V., En consecuencia, declaró que T. C. V. tiene mejor derecho de propiedad que la demandada, sobre el inmueble, ubicado en la Calle Sáenz Peña N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima. Asimismo fundada en cuanto al pedido de reivindicación; debiendo cumplir la emplazada G. E. R. V. desocupar y restituir la posesión inmediata del citado inmueble a T. C. V.

SEGUNDO: Decisión apelada por la demandada G. E. R. V., conforme a los términos de su escrito de apelación, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, que obra de folios 292 a 295, en el que sostiene como agravio lo siguiente:

2.1. El A quo ha desconocido que el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, ha establecido en múltiples jurisprudencias que la debida motivación es una obligación de todo ente judicial a efectos de saber las razones por las cuales llegan a la conclusión de estimar o desestimar una demandada.

2.2. La resolución venida en grado, ha resultado declarar fundada la demanda, bajo el mismo argumento expuesto por la parte demandante, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, sin

motivar debidamente la sentencia judicial, denotándose así la vulneración al debido proceso por cuanto no expone las razones por las cuales llega a dicha conclusión o en su defecto por qué no valoró adecuadamente todos los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada.

2.3. La resolución impugnada incurre en error de hecho y derecho, siendo que la naturaleza del agravio está representada por la conculcación de sus derechos, y principios del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, y el derecho a la propiedad amparada por la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás normas de aplicación supletoria.

TERCERO: El DEBIDO PROCESO, como derecho y garantía constitucional, está dado para el respeto entre otros aspectos del derecho de defensa, resultando una institución cuyo contenido será determinado por los jueces en su actividad jurisdiccional, es decir, es un derecho cuyo contenido irá variando dependiendo de su aplicación al caso concreto. El debido proceso material o sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables, custodiando el órgano jurisdiccional que la decisión se aleje de la arbitrariedad, bajo los alcances de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

CUARTO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado, total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevén los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

QUINTO: En todo proceso el derecho a probar tiene por finalidad producir en el Juzgador el convencimiento sobre la existencia o no de los hechos afirmados por las partes, así “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil; por otro lado, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, según lo señala el artículo 196° del citado

texto legal; ante ello, “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”, según lo determina el artículo 200° del Código acotado.

SEXTO: La accionante T. C. V., formula demanda teniendo como pretensión principal la declaración de mejor derecho de propiedad, a favor de la demandante, respecto del contrato privado de compraventa de fecha primero de octubre de dos mil seis, suscrito entre R. S. Z. con la emplazada G. E. R.V.; y así mismo la declaración de reivindicación de propiedad de la accionante, ministrándosele la posesión inmediata del inmueble sito en Calle Sáenz Peña N°1347, Distrito de la Victoria, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida N°43281895, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; conforme lo establece el artículo 923 y 927 del Código Procesal Civil.

SÉTIMO: La acción reivindicatoria es un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que, "en su condición de propietario no poseedor de un bien, exija al órgano jurisdiccional que ordene a aquel que lo posee, sin tener la condición de propietario, la entrega del bien, siendo que para su procedencia deben concurrir los siguientes elementos: i) tener título legítimo de propiedad; ii) el bien se halle en posesión de un tercero; iii) exista identidad entre el bien y el título de propiedad ."

OCTAVO: La demandante, para acreditar su calidad de propietaria adjunta: a) el mérito de la Escritura de Compra Venta de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, celebrada entre la Inmobiliaria y Constructora Manco Capac S.A., a favor R. S. Z. y la accionante [fs.04-13]; b) la Partida N°43281895, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima [fs.14]; c) el mérito de la copia literal certificada de la declaratoria de herederos de R. S. Z., a favor de su hija R. E. S. C., inscrito en el asiento A0001 (rubro de declaratoria de herederos) de la Partida N°12367831 del Registro de Sucesión Intestada [fs.16]; d) el mérito de la Escritura de Compra Venta de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, celebrada entre R. E. S. C., a favor de T. C. V. [fs.18-21]; e) el mérito de la Escritura Aclaratoria de Compra Venta de fecha tres de marzo de dos mil diez [fs.22-24]; f) el mérito del expediente seguido ante el 40 Juzgado Civil de Lima (Exp. N°01806-2010) obrante en autos [fs.25-28]; g) el expediente en Sexta Sala (Exp. N°014129-2010-0) tramitado por la actora contra la demandada por desalojo por ocupación precaria, obrante en autos [fs.29-31]; h) el Dictamen Pericial Grafo técnico, de fecha

siete de diciembre de dos mil once, [fs.32-65]; i) el mérito de la copia del contrato privado de Compra Venta de fecha primero de octubre de dos mil seis, celebrado por R. S. Z. con G. E. R. V., [fs.66]; j) el mérito de la copia certificada de los actuados en el (Exp. N°14129-2010-0), ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima [fs.67-105]; k) el mérito de la Declaración Jurada del Impuesto Predial [PU] del año 2012, y la Liquidación de Arbitrios Municipales del año 2012 [HLA], obrante en autos [fs.107-108]; k) el mérito del recibo N°0066190-2013, por concepto de impuesto predial, y arbitrios municipales por el periodo 2013, obrante en autos [fs.109].

NOVENO: Con fecha cuatro de junio de dos mil trece [fs.161-165] la demandada G. E. R. V., contesta la demanda interpuesta, argumentando lo siguiente: i) la demandante adjunta como medio probatorio el contrato de Compra Venta celebrado entre R. E. S. C., a favor de T. C. V., la cual resulta ser cuestionada, ya que, la vendedora cuenta con dos partidas de nacimiento, una con lugar de nacimiento en la Provincia y Distrito del Callao, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, con los apellidos De Los R. C. R. E. [fs.157]; y, la otra partida con lugar de nacimiento en el distrito de Jesús María, con los apellidos S.C. R. E. [fs.156]; ii) con fecha primero de enero de octubre de dos mil seis, señala que celebró un contrato de Compra Venta con R. S. Z. [fs. 150], e indica que realizó un pago por concepto de cuota inicial por la suma de US\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), habiendo cancelado veintidós letras haciendo total de US\$ 5,700.00 (Cinco mil setecientos y 00/100 dólares americanos), adjunta como medio probatorio veintidós letras, cada una US\$ 150.00 (Ciento Cincuenta y 00/100 dólares americanos), obrante en autos [fs.128-146]; iii) refiere que puso en conocimiento ante la Municipalidad de La Victoria ser la nueva propietaria del bien materia de litis [fs.153-155], iv) asimismo, indica haber cancelado los tributos del año dos mil ocho [fs.151]; v) finalmente menciona que la accionante dio inicio a un proceso sobre desalojo por ocupante precario, contra la emplazada, y la Sexta Sala Civil de Lima, declaró improcedente dicha demanda.

DÉCIMO: Ahora bien, haciendo un análisis de los medios probatorios aportados, se tiene que, a folios 14 obra la Partida Electrónica N° 43281895 del Registro de Predios de Lima, en el rubro de títulos de dominio se acredita la propiedad a favor R. S. Z. y su esposa T. C. V., por escritura Pública de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco; asimismo, se advierte

que obra inscrito en el rubro de registro personal, asiento F00001, de la Partida Electrónica N°43281895, a folio 16, la anotación de sentencia de fecha doce de octubre de dos mil, aprobada por resolución superior de fecha veintidós de enero de dos mil uno, expedido por la Sala Especializada de Familia, que declaró la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges R. S. Z. y T. C. .Inscrito con fecha nueve de octubre de dos mil dos; y siendo que la accionante a fin de contar con el cien por ciento de las acciones y derechos sobre el inmueble materia de litis, celebro el contrato de compraventa con R. E. S. C., quien fue declarada heredera universal de su padre R. S. Z., obrando en autos la Escritura Pública de Compra Venta de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, y, su Aclaratoria de fecha tres de marzo de dos mil diez.

UNDÉCIMO: En tal contexto, y estando a lo anteriormente expuesto, se advierte que la actora tiene su derecho inscrito en la Partida Electrónica N° 43281895 del Registro de Predios de Lima, al inscribirse la disolución del vínculo matrimonial la actora contaba con el cincuenta por ciento de las acciones y derechos sobre el bien materia de Litis, y celebrar el contrato de compraventa con R. E. S. C., quien contaba con el otro cincuenta por ciento de acciones y derechos sobre el inmueble, la actora se hace propietaria del bien materia de Litis. Ahora bien, respecto de los agravios efectuados por la parte demandada, se tiene que, el documento privado denominado Contrato Privado de Compra Venta, de fecha primero de octubre de dos mil seis, obrante en copia legalizada, a folio 150, celebrado entre R. S. Z. y la hoy demandada, no cuenta con fecha cierta, ya que, la certificación inscrita al adverso señala lo siguiente: "Certifico: que esta copia fotostática es idéntica a su original, al que me remito en caso necesario,. Lima 09 NOV. 2007, suscrito por el Notario de Lima Renzo Alberti Sierra para en el proceso"; y respecto a las veintidós letras obrante en autos, han sido observadas por la demandante, dado que obra de folios 11 a 46 el Dictamen Pericial Grafo técnico, de fecha siete de diciembre de dos mil once, dio como conclusión que la firma que se le atribuye de Ruperto Salomón, en el Contrato de Compraventa, es falsa, al igual que las letras de cambio número 3-4-5-12-13-14-16-17-18-19-20-21 y 23.

DUODÉCIMO: El Pleno Jurisdiccional Nacional Civil llevado a cabo los días seis y siete de junio del dos mil ocho adoptó por mayoría, que: “En un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, ello a mérito del argumento desarrollado que: “si de la contestación de la

demanda se advierte que el emplazado controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro título análogo, corresponde al Juez analizar y comparar ambos títulos."

DÉCIMO TERCERO: En tanto, la acción de Reivindicación importa la restitución del bien al propietario, por lo cual, se debe determinar el derecho de propiedad que alega el actor; y, en tal sentido, si de la contestación de la demanda se advierte que la emplazada controvierte la demanda oponiendo título de propiedad u otro análogo, corresponde al Juez resolver esa controversia, analizar y compulsar ambos títulos, para decidir si ampara o no la Reivindicación, lo cual, de ninguna forma significa que se dilucidará el mejor derecho de propiedad de uno sobre otro.

DÉCIMO CUARTO: En ese sentido, el juez de primer grado en su cuarto y quinto considerando, fundamenta su decisión por el cual la demandada no tiene mejor derecho de propiedad sobre el inmueble de la demandante; y consecuentemente la demandada se encuentra obligada a restituir a la demandante.

"[...]CUARTO: De lo expuesto fluye que según lo alegado por la demandada G. E. R. V., el fallecido R. S. Z., le habría vendido en vida, el inmueble de autos, a la citada demandada, mediante el contrato de compra venta de fecha 01.10.2006 otorgado por R. S. Z.. Respecto de ese hecho caben los siguientes razonamientos:

a) En el contrato privado de compra venta del inmueble, de fecha 01.10.2006 que habría otorgado R. S. Z. a favor de la demandada se consigna que dicha persona "...es el único propietario..." del inmueble de autos; lo cual no es verdad, pues en el asiento C-2 de la ficha 121134, partida 43281895, del Registro de la Propiedad Inmueble, consta que lo adquirió la sociedad conyugal conformada por R. S. Z. y T. C. V.; consecuentemente al producirse la liquidación de la sociedad de gananciales, la demandante T. C. V., resultó titular del 50% del mismo. No existe una inscripción registral, en el cual conste que T. C. V., haya perdido su porcentaje de propiedad del inmueble como bien ganancial

En ese contrato, el fallecido R. S. Z., habría vendido en vida, el inmueble sobre el cual únicamente tenía derecho sobre el 50% del mismo y no sobre el 100% ("único propietario" dice el contrato privado de compra venta)

En ese sentido, el citado contrato privado, conlleva un vicio de nulidad de origen, en su estructura interna.

b) Los Registros Públicos dan fe pública respecto del contenido de sus archivos, información que es accesible a cualquier persona, conforme al principio de la publicidad registral. De ahí se desprende el principio Erga Omnes, de que todos conocen el contenido de los Registros Públicos; nadie puede alegar su desconocimiento -salvo los casos taxativos que establece la ley-

En ese sentido, la demandada G. E. R. V., sabía que el inmueble le pertenecía originariamente a dos personas: R. S. Z. y T. C. V.; y no únicamente a R. S. Z.

c) El citado contrato de compra venta, por otro lado, sería falso, según la pericia grafo técnica arriba citada, pues la firma impresa en el contrato, no provendría del puño gráfico de R. S. Z.

QUINTO: Se observa asimismo que la demandante compró a R. E. S. C. la porción que ésta heredó de su causante R. S. Z., conforme consta en la escritura pública de fojas 18 al 24 y en mérito al contenido de los Registros Públicos (asientos C0001 y C0002 arriba citados). Ningún dato proveniente de los Registros Públicos, le permitió a la demandante, conocer de la existencia del contrato privado de compra venta cuestionada, en que se apoya la demanda. Es decir, la demandante compró al amparo de la fe pública registral, a doña R. E. S. C., quien previamente había adquirido la condición de heredera a título universal, de su causante R. S. [...]”

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la alegación de la apelante al señalar que la resolución venida en grado incurre en error de hecho y derecho, y la falta de una debida motivación, ya que, indica que el denominado Contrato Privado de Compraventa celebrado entre R. S. Z., es válido para probar derechos. Al respecto se debe señalar que la Jurisprudencia ha establecido sobre la buena fe registral lo siguiente:

“...Que precisamente, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente y teniendo en cuenta que la Exposición de Motivos Oficial del Código Civil ha previsto que “la buena fe que se exige a una persona a efectos de constituirse en tercero registral, es la de ignorar la existencia de inexactitud en lo publicado por el registro. En otros términos si en verdad existen razones de nulidad, rescisión o resolución, que no aparecen en el registro, ellas deben además ser

desconocidas por quien pretende ampararse en el principio estudiado”, este Tribunal supremo ha sostenido en reiteradas ocasiones que pare que opere válidamente el principio contenido en el artículo 2014 del Código Civil es preciso que concurran los siguientes elementos: a) que se trate de una adquisición a título oneroso; b) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para disponer el derecho; c) que el adquirente haya inscrito su derecho; d) que en los asientos registrales ni de los títulos inscritos aparezcan las causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante; y e) que el tercero adquirente haya actuado de buena fe al momento de la celebración del acto jurídico así como al momento de su inscripción(...)Que los hechos referidos en el considerando que antecede analizados en su conjunto evidencia que los adquirentes Héctor Alejandro Regalado Villegas y cónyuge Carmen Ivonne Mejía de Regalado conocían la inexactitud del Registro o cuando menos estaban en condición razonable de no desconocerla pues con un mínimos de diligencia tales compradores hubieran podido constatar que el bien que pretendían adquirir estaba siendo poseído por terceros con título de propietarios, por tanto queda claro que en el presente caso se ha desvirtuado la buena fe de los adquirentes; máxime si se tiene en cuenta que debido a la importancia económica de los bienes inmuebles y los usos generalmente aceptados en este tipo de negocios la diligencia ordinaria mínima impone al comprador el deber de verificar el estado actual del bien que adquiere y principalmente quién o quiénes detentan la posesión del mismo pues en aplicación de lo que dispone el artículo 912 del Código Civil el poseedor de un bien se le reputa propietario mientras no se demuestre lo contrario...”

En ese contexto, se tiene que el derecho de propiedad de la demandante, emana de las escrituras públicas ofrecidas en calidad de medios probatorios; las cuales tienen fecha cierta, y cuentan con un respaldo en la fe registral, toda vez, que a folios 14 obra la Partida Electrónica N° 43281895 del Registro de Predios de Lima, en el rubro de títulos de dominio se acredita la propiedad a favor R. S. Z. y T. C. V., quien luego adquirió la totalidad de acciones y derechos del bien materia de litis; frente a la fotocopia legalizada del denominado contrato de compraventa de fecha primero de octubre de dos mil seis que obra a folios 150, a favor de la demandada.

DÉCIMO SEXTO: En orden a lo anterior, se tiene que la demandada no ha acreditado fehacientemente en autos tener el mejor derecho de propiedad sobre el inmueble materia de litis,

siendo que bajo estas condiciones deviene confirmar el fallo expedido por el juez de primera instancia.

DECISIÓN:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución Número Dieciséis de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, que obra de folios 283 a 288, que declaró fundada la demanda de folios 113 a 120, interpuesta por T. C. V., En consecuencia, declaró que Teresa Cuya Valderrama tiene mejor derecho de propiedad que la demandada, sobre el inmueble, ubicado en la Calle Sáenz Peña N° 1347, Distrito de la Victoria y Provincia de Lima. Asimismo fundada en cuanto al pedido de reivindicación; debiendo cumplir la emplazada G. E. R. V. desocupar y restituir la posesión inmediata del citado inmueble a T. C. V., En los autos seguidos por T. C.V. y G. E. R. V.; sobre Reivindicación; los devolvieron.-SS

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento del plazo	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Características del <i>Proceso Sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°</i> , <i>Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019</i>	Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente	Las Resoluciones Evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.	Los Medios Probatorios Fueron Pertinentes Para Determinar La tipicidad del delito investigado y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los Puntos controvertidos.	Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad y Reivindicación N° 09761-2013-0-1801-JR-CI-33°, Trigésimo Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 16 Julio del 2019

JESUS WILFREDO DE LA CRUZ HUAMAN
DNI N° 08739892